DECRETO Nº 213 DEL VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2023
POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR, CONTROLAR Y DESARROLLAR LA AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DESIERTA DE LA LICITACION PÚBLICA N° LP-006-2023.

El Alcalde Municipal de Galapa (Atlántico), actuando en nombre y representación legal de la Alcaldía de Galapa - Atlántico, en uso de sus facultades legales en especial las consagradas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y:

CONSIDERANDO

Que, por motivos de conveniencia y legalidad, la Alcaldía Municipal de Galapa requiere contratar el siguiente objeto: *"Optimización red de distribución de agua potable en 355mm centro histórico y conexiones domiciliarias para aguas residuales domésticas casco urbano en el Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico"*, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad que se encuentran consignadas en el respectivo Estudio Previo.

Que el Artículo 2° de la Ley 1150 del 2007 establece que la escogencia del Contratista se hará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Selección de Mínima Cuantía.

Dada la complejidad del objeto a contratar y la cuantía del proceso de Selección, la modalidad de selección que debe aplicarse es la de licitación pública, conforme las reglas que se señalan en las normas legales vigentes, atendiendo a que esta corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional", según el cual por regla general el contratista se seleccionará a través de licitación pública, siempre y cuando en razón al objeto y a la cuantía éste no se encuadre dentro de las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que la necesidad a satisfacer se encuentra contenida en el Plan Anual de Adquisiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que así mismo el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando, además, que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que conforme al artículo 9 de la Ley 489 de 1998 las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, indica además, sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

Que el artículo 10 de Ley 489 de 1998, establece como requisito de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere. Así mismo que, los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 contempla que los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que, a través de la Resolución Nº 220 del dieciocho (18) de octubre de 2023 se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública N° LP-006-2023.

Que, el día dos (02) de noviembre de 2023, una vez vencido el termino dispuesto para la presentación de ofertas en el Proceso de Contratación N° LP-006-2023 se recibió el total de once (11) ofertas.

Que el día diez (10) de noviembre de 2023 se publicó por parte del Municipio el Informe de Evaluación Preliminar del Proceso de Contratación N° LP-006-2023.

Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación preliminar, se presentaron subsanaciones y observaciones las cuales fueron tenidas en cuenta por la entidad en él informa de evaluación definitivo.

Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2023 se publicó el Informe de Evaluación Definitivo.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, la audiencia de adjudicación o declaratoria desierta se llevará a cabo el día veinticuatro (24) de noviembre de 2023 a las diez de la mañana (10:00 AM).

Que teniendo en cuenta la imposibilidad del Alcalde Municipal de asistir a la mencionada audiencia, se hace necesario realizar una delegación al Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para la dirección, control y desarrollo de la audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta del Proceso de Licitación Pública N° LP-006-2023 cuyo objeto es *"Optimización red de distribución de agua potable en 355mm centro histórico y conexiones domiciliarias para aguas residuales domésticas casco urbano en el Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico"*.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar al Secretario de Desarrollo Territorial e Infraestructura la competencia para dirigir, controlar y desarrollar de la audiencia pública de adjudicación o declaratoria desierta del Proceso de Licitación Pública N° LP-006-2023 cuyo objeto es *"Optimización red de distribución de agua potable en 355mm centro histórico y conexiones domiciliarias para aguas residuales domésticas casco urbano en el Municipio de Galapa - Departamento del Atlántico"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dada en Galapa -Atlántico, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original Firmado)
JOSÉ FERNANDO VARGAS MUÑOZ
Alcalde Municipal de Galapa – Atlántico

Proyectó: Andrés José González Amalfi // Asesor Jurídico Externo // (JMAbogados).
Revisó: Luis Carlos Oquendo Carrillo // Jefe Oficina Asesora Jurídica.